



## ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORMA

Visite nuestra web: <http://www.dipgra.es/seccion/AsistenciaMunicipios/>

1

- DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES.

2

- NOVEDADES EN LA OFICINA VIRTUAL DE ENTIDADES LOCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

3

- INFORME SOBRE SI PUEDE UN CONCEJAL GRABAR LAS SESIONES DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

Estimado/a Sr./a:

Le damos cuenta de una serie de novedades que pueden ser de interés para las Entidades Locales.

**1. Durante la segunda quincena del mes de octubre de 2023, han sido publicadas las siguientes DISPOSICIONES EN LOS BOLETINES OFICIALES:**

- Extracto de la Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/10/19/pdfs/BOE-B-2023-30187.pdf>

- Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, sobre consulta al Consejo Andaluz de Concertación Local y al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes que afecten de forma específica a las entidades locales.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/201/BOJA23-201-00002-16016-01\\_00290993.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/201/BOJA23-201-00002-16016-01_00290993.pdf)

▪ Resolución de 19 de octubre de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/205/BOJA23-205-00003-16356-01\\_00291335.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/205/BOJA23-205-00003-16356-01_00291335.pdf)

▪ Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/10/27/pdfs/BOE-A-2023-22014.pdf>

## **2. Novedades en la OFICINA VIRTUAL DE ENTIDADES LOCALES del Ministerio de Hacienda.**

[31/10/2023] [Publicación de los datos de avance de los Presupuestos del ejercicio 2023.](#)

[31/10/2023] [Publicación de los datos de avance de las Liquidaciones de los presupuestos del ejercicio 2022.](#)

[30/10/2023] [Octubre 2023 – retención prevista en el Art. 36 de la Ley 2/2011, por incumplimiento de los municipios de la comunicación de la liquidación del presupuesto](#)

[25/10/2023] [Entrega a cuenta participación en los tributos del Estado de octubre 2023.](#)

[23/10/2023] [Información sobre el Periodo Medio de Pago \(PMP\) de las EE. LL. \(cesión\) correspondientes al mes de agosto de 2023.](#)

[23/10/2023] [Distribución de tributos locales de gestión centralizada 2023. Canon Telefonía móvil 2022 y 1er proceso IAE 2023.](#)

## **3. Informe sobre si puede un concejal grabar las sesiones del pleno de la corporación.**

El Director General de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada, a petición del Sr. Diputado Delegado de Asistencia a Municipios y Emergencias, emitió informe sobre si puede un concejal grabar las sesiones del pleno la corporación. Se reproduce a continuación:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), dispone que las sesiones del pleno de las corporaciones locales son públicas, si bien, podrán

ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución Española (en adelante CE), cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

En este sentido, el art. 88 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), dispone expresamente:

*“1. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.*

*2. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.*

*3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal”.*

Se plantea la cuestión del alcance de esta publicidad de las sesiones, y si por los miembros de la corporación o del público asistente se pudieran grabar imágenes y, posteriormente, ser objeto de difusión en las redes sociales u otros medios de comunicación que habiliten este formato.

En este sentido, tras analizar la evolución doctrinal y jurisprudencial sobre esta cuestión, se debe reconocer el derecho de los concejales a grabar las sesiones plenarios y a su difusión a través de Internet o de las diferentes redes sociales, teniendo en cuenta el carácter público de dichas sesiones, con la lógica excepción del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que así sean declarados y procedan legalmente, debido a que los mismos actúan en ejercicio de los derechos fundamentales que les reconocen los arts. 20 y 23 CE.

La sentencia del TSJ Andalucía de 30 de junio de 2014, anuló el art. 117 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Granada que disponía que, para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones, podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos de televisión. Pero que la grabación de las sesiones había de ser expresamente autorizada por la Presidencia. Según esta sentencia, hay que partir del tenor literal de los preceptos constitucionales, que reconocen y protegen los derechos a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa (art. 20.1.b y 2 de la CE).

Posteriormente, el TS en su sentencia del 24 de junio de 2015, deja clara la anterior doctrina del TSJ de Andalucía, al resolver el recurso contencioso administrativo dirigido contra el art. 107 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, que establecía en lo referente a la grabación de las sesiones, que los medios de comunicación social no autorizados, los concejales y el público en general asistente a la sesión tendrán prohibido efectuar grabaciones de imagen y sonido sin la previa y discrecional autorización de la Presidencia del Pleno. Y que cuando procediera facilitar la publicidad o difusión auditiva y visual de las sesiones, la Presidencia del Pleno podrá ordenar discrecionalmente la instalación de sistemas de megafonía, circuitos cerrados de televisión u otros medios de reproducción o comunicación, tales como Internet, autorizando igualmente a los medios de comunicación social la

filmación y grabación de toda o parte de la sesión, salvo en supuestos excepcionales debidamente motivados». La sentencia estimó el recurso contencioso-administrativo, en base a los derechos fundamentales reconocidos en el art. 20 CE en las letras a) y d) y anuló el art.107 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, poniendo de manifiesto, que estas dos libertades de expresión y de información son de titularidad común de todos los ciudadanos, sean o no profesionales de la información. Y el condicionamiento a dicha autorización es contrario tanto a ese disfrute inmediato que corresponde a cualquier persona en relación con las libertades de expresión y de información, sin necesidad de ninguna autorización administrativa previa, como también a esa actitud pasiva que resulta obligada para el poder público cuando aquellas libertades sean ejercitadas.

### CONCLUSIONES

1ª. En la actualidad, se debe reconocer el derecho de los concejales a grabar las sesiones plenarias y a su difusión a través de Internet, o de las redes sociales, teniendo en cuenta su carácter público, sin que resulte admisible condicionar tal ejercicio a previa autorización.

2ª. La jurisprudencia incluye en la libertad de expresión e información tanto la grabación como la difusión de las estas sesiones plenarias, estando ambas acciones sujetas exclusivamente a los límites legales a los que se ha hecho referencia.

Granada a 31 de octubre de 2023

EL DIPUTADO DELEGADO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y EMERGENCIAS

Fdo. Eduardo Miguel Martos Hidalgo